



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Popular
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00460
Demandante: Salín Isaac Bitar Coavas
Demandado: Municipio de Momil y otros

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Momil, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso el apoderado del Municipio de Momil presentó recurso de reposición contra el auto de 24 de octubre 2017, que fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

El recurso se fundamenta en que el Despacho dejó de pronunciarse sobre la solicitud de vinculación que él hiciera el apoderado del Municipio de Momil con la contestación de la demanda de los señores Jorge Carlos Bitar Díaz (*quien era el Alcalde Municipal en la época en que se firmó el convenio*), Farid Villalba (*quien fue designado como alcalde designado para la época precontractual*), Fabio Acuña (*quien era Secretario de planeación anterior*), Alfredo Soto (*quien era responsable de la Oficina de Infraestructura*), y Erika Díaz Mezquida (*quien fue Alcaldesa en el periodo de enero a abril de 2017*).

Tal y como lo indica el apoderado del Municipio de Momil, el Despacho no se pronunció sobre dicha solicitud de vinculación, por lo que repondrá la decisión de manera parcial, y como consecuencia se dejan sin efecto el numeral primero, segundo y tercero del auto de fecha 24 de octubre de 2017.

Así las cosas, el Despacho de inmediato entrará a estudiar la solicitud de vinculación efectuada por el togado con la contestación de la demanda.

Para resolver la solicitud de vinculación, resulta pertinente hacer el estudio integral de la demanda, por lo que al examinarla el Despacho observa que lo pretendido es la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público que se ven amenazados en la "... **ejecución de los contratos de obra pública** números: MMO-OBRA-007-2015 y MMO-OBRA-003-2015.", así como también que se declaren "... **nulos los OTROSI de los contratos de obra pública** números: MMO-OBRA-007-2015 y MMO-OBRA-003-2015, suscritos el día 12 de diciembre de 2016..", y se restituyan las obligaciones contractuales al estado en que se encontraban antes del **ORTO SÍ**, para que el Consorcio Vías de Momil y Consorcio Vial Momil cumplan con los objetos contractuales iniciales.

Acorde con lo anterior, el Despacho considera que las pretensiones solicitadas por el actor deben ser soportadas por las entidades y consorcios que actualmente figuran como parte pasiva desde el auto admisorio de fecha 15 de agosto de 2017, esto es, el Municipio de Momil, Consorcio vías de Momil, Consorcio CGM 029, Consorcio Vial Momil y la Nación-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Ello en tanto, son las que presuntamente están poniendo en peligro los derechos colectivos invocados.

Adicional a lo anterior, el Despacho al estudiar los derechos colectivos invocados como amenazados, para el caso del Municipio de Momil, no se hace frente a cada uno de los alcaldes y empleados, sino, como persona jurídica, pues, en últimas dicho ente es el llamado a amparar los derechos colectivos, sea cual fuere el Alcalde que la esté gobernando al momento del fallo.

Acoger la teoría del abogado del Municipio de Momil, implicaría que se tenga que vincular a todos y cada uno de los Alcaldes y Secretarios que ocupen los cargos mientras dure el proceso, lo que resultaría además de dilatorio, innecesario, pues, como se dijo, la llamada a soportar una eventual condena sería el Municipio de Momil y los demás demandados.

Colorario de lo anterior, el Despacho negará la vinculación solicitada por el apoderado del Municipio de Momil.

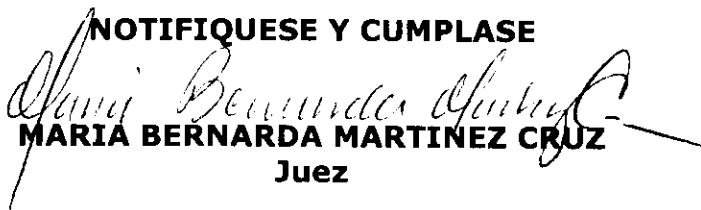
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

1º. Reponer parcialmente el auto de fecha 24 de octubre de 2017, y como consecuencia dejar sin efectos los numerales primero, segundo y tercero de dicho auto.

2º. Negar la solicitud de vinculación de los señores Jorge Carlos Bitar Díaz, Farid Villalba, Fabio Acuña, Alfredo Soto y Erika Díaz Mezquida, la cual fue solicitada por el apoderado del Municipio de Momil.

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al Despacho para fijar audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez